

ORDENANZA N° 4883

Visto el nuevo Código de Ordenamiento Territorial sancionado por Ordenanza 4514/79 y las recomendaciones realizadas por la Asesoría de Ordenamiento Territorial y CONSIDERANDO

Que la puesta en marcha del nuevo Código de Ordenamiento Territorial impone un período de transición y ajustes que posibilite el logro de los fines perseguidos por el mismo.

Que es factible ampliar las posibilidades de localización de actividades en la vía pública en sectores no conflictivos según lo establecido en el Artículo 9.3. del precitado Código.

Que las correcciones propuestas por la Asesoría de Ordenamiento Territorial, no se contraponen a los lineamientos básicos del Código establecidos por Ordenanza 4514/79 y posibilitan los ajustes que el mismo merece.

Por todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las facultades del Departamento Deliberativo Municipal, sanciona y promulga con fuerza de ORDENANZA.

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 9.3 del Código de Ordenamiento Territorial, aprobado por Ordenanza 4514/79, el que quedará redactado do la siguiente manera:

“Art. 9.3. ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA VIA PUBLICA

9.3.1. RELACIONADAS CON LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO

Hasta tanto se finalice el estudio del sistema vial urbano la Secretaría de Obras dictará las normas específicas de estructuración del sector, las que serán reglamentadas por la Secretaría de Gobierno.

Circulación de Bicicletas

La autorización de Circulación de las mismas quedará sujeta a la reglamentación que al respecto dicte el Departamento de Transporte y Tránsito.

Estacionamiento

Autorízase en las avenidas de la red primaria, quedando sujeto a estudio en la mano única de la red secundaria.

9.3.2. RELACIONADAS CON LA OCUPACION DE LAS ACERAS.

Kiosco o puesto de exposición y venta de flores.

Kiosco o puesto de exposición y venta de frutas y verduras.

Kiosco o puesto de exposición y venta de golosinas y cigarrillos.

Kiosco o puesto de exposición y venta de diarios y revistas.

Kiosco o puesto de exposición y venta de libros.

Servicios públicos o comerciales.

Acceso o ventilación de cámaras y de servicios públicos.

Recolección de correspondencia.

Lustre de calzado

Mesas y sillas de confiterías y bares.

La ocupación de las calzadas y aceras como consecuencia de las actividades antedichas se ajustará a las limitaciones establecidas en la Tabla 9.3.1.

Dicha ocupación estará sujeta a las siguientes limitaciones:

9.3.2.1. KIOSCOS O PUESTOS DE EXPOSICIÓN Y VENTA

Los módulos a utilizar deberán tener las siguientes características

Medidas: base 0,96 metros de ancho; 2 metros de largo. Altura 2.20 metros.

Cuando el módulo se encuentre desplegado no podrá superar los 4 metros en total, de desarrollo en el sentido paralelo al cordón de la vereda y 1.40 metros en el sentido normal al cordón, incluyendo, la profundidad del módulo (0,96 m). La visera integrante de su estructura no podrá exceder 1.60 m. medidos en el sentido normal al cordón, incluyendo esta medida, la profundidad del módulo (0,96).

Queda prohibida la utilización de instalaciones complementarias que no formen parte del módulo propiamente dicho.

En los módulos se utilizarán solamente aquellos elementos que cuenten con la debida aprobación municipal, no pudiendo efectuarse sobre ellos ningún tipo de propaganda.

Los módulos deberán ser de color amarillo cromo en sus planos exteriores y color siena en sus planos interiores.

Asimismo deberán llevar en su Plano exterior y con caracteres visibles el número de permiso municipal.

La ubicación, de los mismos deberá observar una distancia a esquina no menor de cinco metros del encuentro de las líneas municipales de edificación (línea municipal de frente y ochava).

f)Dichos puestos de venta deberán ubicarse a 0.50 m. del cordón de la vereda debiendo quedar totalmente libre el espacio restante medido desde el módulo de venta hasta la línea municipal de edificación, a efectos de no entorpecer el tránsito peatonal.

LOCALIZACION

Venta de flores:

En la red primaria, secundaria y terciaria.

Venta de frutas y verduras:

En la red terciaria de 17,32 m. de ancho.

Venta de golosinas v cigarrillos

En toda la red primaria y secundaria y en la red terciaria, excepto en las vías menores de 17,32 m. de ancho.

Venta de diarios y revistas

En toda la red primaria y secundaria y en la red terciaria, excepto en las vías menores de 17.32 m. de ancho.

Venta de libros

En toda la red primaria y secundaria y en la red terciaria excepto en las vías menores de 17,32 m. de ancho.

Venta de artículos varios en mesas portátiles

PROHIBIDO: Sujeto a autorización especial del Departamento Ejecutivo.

Queda prohibido el desarrollo de toda actividad comercial en la vía pública en las calles peatonales pertenecientes a la Red Terciaria.

El desarrollo de la actividad en la misma será reglamentada por el Departamento Ejecutivo según las oportunidades de conveniencia del momento, previo informe de los organismos técnicos correspondientes.

9.3.2.2. ACCESO O VENTILACION DE CAMARAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS

Sus dimensiones deberán estar condicionadas a la aprobación expresa que en cada caso deberá hacer la Secretaría de Obras. Su localización estará reculada por el cuadro ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA SEGUN SU CLASIFICACION que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

9.3.2.3. RECOLECCION DE CORRESPONDENCIA

Los buzones a utilizar quedarán sujetos a la aprobación de la Secretaría de Obras a propuesta de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafo ENCOTEL. La distribución espacial de los mismos será la determinada por el Cuadro ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA VIA PUBLICA SEGUN SU CLASIFICACION.

A efectos de facilitar la utilización de los buzones por los automovilistas, aquellos que se localicen en calles y avenidas de una sola mano deberán emplazarse sobre el lado izquierdo de la circulación, con la abertura orientada hacia la calzada. En correspondencia con la ubicación del buzón se preverá un espacio destinado a estacionamiento para uso exclusivo de los depositantes y de ENCOTEL.

9.3.2.4. MESAS Y SILLAS DE CONFITERIAS Y BARES

La ocupación de las aceras con mesas y sillas de confiterías y bares estará sujeta a las siguientes limitaciones:

La ocupación no podrá exceder los límites de los ejes divisorios de la parcela afectada al uso de confitería o bar, en el sentido longitudinal.

En los casos de parcelas de esquina afectadas al uso confitería o bar, las mesas y sillas sólo podrán colocarse a una distancia no menor a cinco metros del encuentro de las líneas municipales de edificación (línea municipal de frente y ochava).

La ocupación con mesas y sillas podrá comenzar a una distancia no menor a 0,50 m. del cordón de la vereda y deberá finalizar guardando una distancia mínima de 1,50 m. medidos desde la línea municipal de edificación hasta el borde de la mesa más próxima, a efectos de no entorpecer el tránsito peatonal.

Las mesas y sillas a utilizar deberán ser móviles, no admitiéndose ningún tipo de instalación fija.

Queda prohibido ocupar la acera con mesas y sillas, en sectores destinados a parada de transporte público.

Artículo 2º.- En lo que atañe a los kioscos de exposición y venta de diarios y revistas queda explícitamente establecido que las disposiciones incluidas en la presente ordenanza no serán de aplicación para todos aquellos casos que cuenten con permiso de parada concedido por la autoridad pertinente. Todos los permisos que se soliciten con posterioridad a la fecha de sanción de esta Ordenanza, deberán ajustarse a los requisitos por ella establecidos .

Artículo 3º.- Se agrega como Anexo I de la presente Ordenanza, el cuadro "Actividades Permitidas en la Vía Pública según su clasificación" que reemplazará el cuadro del mismo título de la página ciento cincuenta del Código de Ordenamiento Territorial, Ordenanza 4514/79.

Bello

B.M. 1124, p.3-4 (07/04/1981)

Nakkache

Russak